

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario

AÑO XVIII

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de mayo de 1994

Nº 5 - 94

Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria.

Aprobación en la sesión 4023, artículo 7,
el martes 19 de abril de 1994

CAPITULO I **Aspectos Generales**

ARTICULO 1. La Oficina de Contraloría ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica. Depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica.

ARTICULO 2. Tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión universitaria a la normativa que la regula.

ARTICULO 3. Ejerce su acción sobre las actividades y funciones que realizan las distintas unidades de la Universidad.

Además, cuando la normativa así lo establezca, puede ejercer su gestión sobre otras entidades u organizaciones que, por su relación con la Institución, lo amerite.

ARTICULO 4. Su ámbito de acción comprende principalmente el campo de la administración universitaria. Sin embargo, puede incursionar en otros campos con el fin de evaluar otro tipo de actividades de apoyo a la academia o a la Institución en general.

ARTICULO 5. Orientará su gestión y desarrollo considerando los siguientes aspectos básicos (ámbito de acción):

- Es una unidad contralora y asesora en materia de su competencia.
- Tiene un carácter constructivo y procura proteger los intereses de la Institución.
- Emite criterios objetivos sustentados en su competencia técnica.
- Su labor la ejecuta en forma independiente del responsable directo de la actividad o del aspecto evaluado.
- Procura un sano equilibrio entre la planificación y el control de las actividades que lleva a cabo la Institución, y su ejecución ágil y oportuna.

- Brinda un servicio técnico-profesional en los campos de su competencia.
- Procura una relación amplia y cordial con los auditados.

CAPITULO II **Funciones, atribuciones y deberes**

ARTICULO 6. Son funciones de la Oficina de Contraloría:

- Vigilar por el cumplimiento de aquellos lineamientos que la Universidad establece para facilitar y orientar la administración de la Institución.
- Velar, dentro de su ámbito de acción, por el adecuado cumplimiento de la normativa y demás lineamientos que regulan la gestión de la Institución.
- Promover la ejecución de proyectos u otras actividades que coadyuven con la buena administración de la Universidad.
- Asesorar, en materia de su competencia y de acuerdo con su plan de trabajo y recursos disponibles, a las diferentes unidades de la Institución.
- Velar, dentro de su ámbito de acción, por la salvaguarda y uso adecuado de los bienes y recursos propiedad de la Institución y de aquellos otros que están bajo la administración o custodia de la Universidad.
- Ayudar en la gestión de las unidades de control interno de otras oficinas de la Institución.

ARTICULO 7. La Oficina de Contraloría tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. Para ello puede definir:

- Los planes, programas y la estrategia necesaria para ordenar y maximizar el producto de su labor.
- Las áreas y aspectos que requieren prioritariamente de sus servicios, siempre que no contradiga las prioridades que haya fijado el Consejo Universitario.
- Los objetivos y alcances de sus trabajos.

- d) El momento en que se deben llevar a cabo.
- e) La metodología a utilizar.

ARTICULO 8. La Oficina de Contraloría tiene acceso y puede solicitar con plena libertad: archivos, registros, documentos u otras fuentes de información que requieran, en el plazo y demás condiciones que le permita lograr su cometido. Además, en presencia del responsable o custodio, y en el ejercicio de sus funciones, tiene acceso a los bienes y valores de la Institución para examinar, glosar, verificar y dar por cumplida sus funciones.

ARTICULO 9. Los funcionarios de la Institución deben facilitar oportunamente la información, documentación y colaboración que requieran los auditores para cumplir con sus obligaciones. Como parte de esta ayuda, deben brindar:

- a) Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico.
- b) Condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones.

El incumplimiento injustificado por parte del auditado, de estas disposiciones, se considera falta grave, según las disposiciones internas de la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 10. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones la Oficina de Contraloría empleará los procedimientos lícitos que estime convenientes, que no estén prohibidos por la Constitución y las leyes.

ARTICULO 11. La Oficina de Contraloría debe ejercer sus funciones de acuerdo con los principios, normas y procedimientos técnicos propios de la auditoría que se contempla en:

- 1) Normas Técnicas de Auditoría para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.
- 2) Normas Técnicas de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.
Así como la Normativa Institucional Nacional e Internacional que se dicte en esa materia.
- 3) Los principios propios de la auditoría.

ARTICULO 12. La Oficina de Contraloría mantendrá un programa de capacitación técnica dirigido a sus auditores y personal de apoyo, con el fin de que éstos posean y mantengan las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones.

ARTICULO 13. Mantendrá por escrito y debidamente actualizados los lineamientos básicos que regulan su gestión. Entre otros:

- a) Un manual de organización, con la descripción de sus objetivos, alcance, políticas generales, funciones y servicios que presta, y la estructura interna que respalda la organización.
- b) Un manual con los procedimientos generales de auditoría que utiliza en la ejecución de sus funciones.
- c) El procedimiento para comunicar los resultados de su labor.

ARTICULO 14. Debe presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual, así como el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.

ARTICULO 15. El proceso y los resultados de las evaluaciones deben estar sustentados en evidencia suficiente y competente.

ARTICULO 16. Los resultados del trabajo de auditoría y la evidencia que lo respalda, tienen carácter confidencial y sólo pueden ser mostrados por la Oficina de Contraloría parcial o totalmente a las instancias correspondientes, al Consejo Universitario, al Rector y a quienes tengan un derecho subjetivo o un interés legítimo que pueda resultar directamente afectado a raíz del estudio.

ARTICULO 17. El Contralor debe enviar un informe anual de labores al Consejo Universitario; con la siguiente información mínima:

- a) El análisis del logro de los objetivos y la ejecución de las actividades propuestas para el período.
- b) Las principales actividades realizadas en el período.
- c) Cualquier información importante que facilite valorar su gestión.

Esto sin detrimento de los informes parciales que emita por iniciativa propia o a solicitud del Consejo Universitario.

ARTICULO 18. La Oficina de Contraloría comunicará el producto de su labor a la unidad pertinente; además, cuando lo considere necesario, elevará el asunto a una autoridad de mayor nivel jerárquico.

ARTICULO 19. Los funcionarios de la Oficina de Contraloría deben actuar conforme a las normas de ética profesional dictadas por sus colegios profesionales, las emitidas por organismos competentes y aquellas que disponga la Oficina para garantizar la integridad moral y calidad profesional de sus miembros.

ARTICULO 20. Los funcionarios de la Oficina de Contraloría deben mantener la confidencialidad de la información obtenida y utilizarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. El incumplimiento de lo anterior será considerado falta grave según las disposiciones internas de la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 21. Los auditores debe abstenerse de:

- a) Ejercer funciones de auditoría en otras instituciones de educación superior o en otra unidad organizativa de la Universidad, salvo el ejercicio de actividades sustantivas de la academia.
- b) Ser miembro de un órgano colegiado determinativo o de una comisión institucional. En estas últimas podrá participar como asesor, si:
 - i) La comisión persigue objetivos similares a los encomendados a esta Oficina.
 - ii) El auditor cuenta con el aval de la Oficina de Contraloría.
- c) Participar en organizaciones o actividades proselitistas relacionadas con la política interna de la Institución,

salvo la emisión del voto y su postulación personal, en cuyo caso debe tramitar el permiso correspondiente.

- d) Intervenir o evaluar asuntos que pongan en duda su independencia y objetividad.
- e) Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

CAPITULO III **Organización**

ARTICULO 22. La Oficina de Contraloría tiene la potestad de diseñar su propia estructura organizacional y proponerla al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobado por este órgano, debe incluirse en el Manual de Organización descrito en el artículo 13. En esta estructura se debe definir:

- a) El número y tipo de unidades administrativas que la conforman, así como los objetivos, obligaciones y grado de autoridad de cada una de estas unidades.
- b) La descripción y especificaciones de los puestos sustantivos y de apoyo que requiere para cumplir su cometido.

ARTICULO 23. Contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su asignación.

ARTICULO 24. En casos plenamente justificados, puede recurrir a los servicios de profesionales, técnicos, firmas independientes o personal de la Institución para llevar a cabo un evento o actividad específica relacionada con su gestión.

ARTICULO 25. De acuerdo con las posibilidades de la Institución, contará con servicios de apoyo propios que le faciliten la ejecución oportuna e independiente de sus funciones.

CAPITULO IV **Dirección**

ARTICULO 26. La Dirección de la Oficina de Contraloría es ejercida por el Contralor, quien es el superior jerárquico.

ARTICULO 27. El Contralor será nombrado por el Consejo Universitario, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico. Su nombramiento regirá por un período de 6 años. Puede ser removido de su cargo, previo dictamen de la Contraloría General de la República y levantamiento del expediente que justifique una causa justa, según lo establece la Ley sobre el enriquecimiento de los servidores públicos, número 6872, del 17 de junio de 1983.

Las ausencias temporales del Contralor, superiores a dos meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. Ausencias menores sólo requieren la autorización del Director del Consejo. Es sustituido de oficio por el Subcontralor y en ausencia de éste, por quien el Consejo Universitario designe.

ARTICULO 28. El Subcontralor será nombrado por el Consejo Universitario, de una terna propuesta por el Contralor. Puede ser removido de su cargo por el Contralor previo levantamiento del expediente por una causa justa, o por disposición expresa y razonada de éste ante el Consejo Universitario.

ARTICULO 29. Los requisitos obligatorios para ocupar los puestos de Contralor y Subcontralor son:

- a) Ser costarricense, mayor de 30 años.
- b) Ser contador público autorizado, inscrito en el respectivo colegio profesional.
- c) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.
- d) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.
- e) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.
- f) Estar exentos de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.

CAPITULO V **Otras disposiciones**

ARTICULO 30. Cualquier dependencia universitaria o persona puede solicitar la atención de un asunto específico a la Oficina de Contraloría. Esta en atención a criterios técnicos, su plan de trabajo y los recursos disponibles le dará el trámite que considere pertinente.

ARTICULO 31. Es deber de las autoridades y dependencias de la Institución y sus delegados, de acuerdo con su grado de autoridad y competencia, considerar y aprovechar al máximo los resultados de la labor de la Oficina de Contraloría. Además, deben informar por escrito a dicha Oficina las disposiciones tomadas a raíz de las observaciones y recomendaciones recibidas o, en su defecto comunicar, las razones por las cuales no son aplicables. Cuando la Contraloría lo estime conveniente informará al Consejo Universitario.

ARTICULO 32. El criterio oficial de la Oficina de Contraloría sobre cualquier asunto de su competencia, lo emite por escrito el Contralor o sus colaboradores debidamente autorizados.

ARTICULO 33. La Dirección de la Oficina de Contraloría establecerá las pautas y mecanismos de coordinación y comunicación necesarios entre ésta y la Contraloría General de la República, las auditorías internas de las Universidades Estatales y, otras entidades públicas o privadas, que por sus fines o actividades permitan establecer lazos de colaboración mutua.

ARTICULO 34. Los auditores de la Oficina de Contraloría recibirán de la Institución el apoyo legal, financiero u otro que necesiten cuando son demandados personalmente por la vía judicial, por asuntos concernientes al ejercicio de sus funciones, excepto si es la Universidad la demandante.

ARTICULO 35. La Oficina de Contraloría puede ejercer cualquier atribución o potestad, no incluida en este

reglamento, que le otorgue un organismo competente, para facilitar el cumplimiento de su labor.

TRANSITORIO 1. Este reglamento deja sin efecto el Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión No.3149 del 11 de diciembre de 1984 y el Procedimiento para el trámite de informes aprobado en la sesión No.2918, del 27 de julio de 1982 y sus reformas. Además, deroga cualquier

disposición que se le oponga. Rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.

TRANSITORIO 2. La estructura organizativa de la Oficina de Contraloría Universitaria, al momento de la a probación del presente reglamento, está descrita en el documento «Manual de Organización de la Oficina de Contraloría», editado por ese dependencia, con fecha noviembre de 1992.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el único medio que utiliza el Órgano Legislativo para comunicar oficialmente sus acuerdos. Por lo tanto al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio:

"Artículo 35.- Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria."